



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Procedimiento Administrativo para otorgar Permisos en Romería



Solicitud

1.- El procedimiento administrativo que rige la administración pública y regula a las alcaldías para otorgar puestos en esta romería. 2.-de cada uno de los puestos autorizados solicito su permiso (procedimiento legal) para otorgar autorización de usar el espacio donde se llevó a cabo la romería. 3.-fundamento legal artículo de ley a donde se especifique que la alcaldía organice romería y sobre todo reciba aportaciones voluntarias.



Respuesta

El Sujeto Obligado indicó que, el procedimiento administrativo para otorgar los puestos en romerías es de conformidad a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A, en el procedimiento denominado: Uso de la Explanada de la demarcación territorial, Corredor Cultural, foro Pedro Infante y/o Corredor de la Equidad.



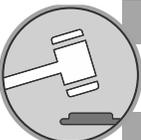
Inconformidad de la Respuesta

No se le hace entrega de lo solicitado.
La respuesta no corresponde con lo solicitado.



Estudio del Caso

Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado a través de un segundo pronunciamiento otorgó el acceso a la información requerida mediante un archivo electrónico en formato Excel. Además de remitir la solicitud en favor de los diversos sujetos que pueden dar atención a lo solicitado.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución



Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA MORELOS.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5127/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa Morelos**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074222001475**.

ÍNDICE	
GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	04
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. COMPETENCIA	07
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	07
RESUELVE.	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa Morelos.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El primero de septiembre de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074222001475**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

“ ...

Solicito la siguiente informacion publica de la romeria de san pedro apostol llevada a cabo en la explanada delegacional y pasillo cultural realizada los dias del 25 (al 29 de junio del 2022.

Requiero saber lo siguiente

1.-EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE RIGE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y REGULA A LAS ALCALDIA PARA OTORGAR PUESTOS EN ESTA ROMERIA.

2.-DE CADA UNO DE LOS PUESTOS AUTORIZADOS SOLICITO SU PERMISO (PROCEDIMIENTO LEGAL) PARA OTORGAR AUTORIZACION DE USAR EL ESPACIO DONDE SE LLEVO A CABO LA ROMERIA

3.-FUNDAMENTO LEGA ARTICULO DE LEY A DONDE SE ESPECIFIQUE QUE LA ALCALDIA ORGANIZE ROMERIA Y SOBRE TODO RECIBA APORTACIONES VOLUNTARIAS.

...”(Sic).

1.2 Respuesta. El catorce de septiembre, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente, el oficio **DG/SGMSP/JUVP/1414/2022** de fecha ocho de ese mismo mes, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, le informo que le procedimiento administrativo para otorgar los puestos en romerías, es de conformidad a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A, en el procedimiento denominado: Uso de la Explanada de la demarcación territorial, Corredor Cultural, foro Pedro Infante y/o Corredor de la Equidad.

Asimismo le indico que, dicha festividad es organizada por este Órgano Político Administrativo, toda vez que se ocupa la vía pública, siendo esté el facultado para otorgar los permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte la naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las aportaciones voluntarias, se realizan de conformidad con lo dispuesto en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo de 2022.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veinte septiembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *En la respuesta no se me da a conocer lo solicitado (los artículos de ley solicitados) en donde especifique exactamente los artículos de ley para que la alcaldía ORGANIZE ROMERIAS Y RECIBA APOTACIONES VOLUNTARIAS Y/O PAGOS) TODA VEZ QUE UNO DE LOS ARTICULOS QUE ESPECIFICA QUE AL CALCE DICE: LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; A QUI NO ESPECIFICA NADA DE LO SOLICITADO.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veinte de septiembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintidós de septiembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5127/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El seis de octubre del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del **oficio ACM/UT/3226/2022 de fecha seis de ese mismo mes**, y en el que informa que emitió una **Respuesta Complementaría**, en el oficio **DG/SGMSP/JUDVP/1461/2022** de fecha cuatro de octubre, en los siguientes términos.

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintisiete de septiembre.

“ ...

Al respecto, le informo que el procedimiento administrativo para otorgar los puestos en romerías, es de conformidad a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A, en el procedimiento denominado: Uso de la Explanada de la demarcación territorial, Corredor Cultural, foro Pedro Infante y/o Corredor de la Equidad.

Asimismo le indico que, dicha festividad es organizada por este Órgano Político Administrativo, toda vez que se ocupa la vía pública, siendo esté el facultado para otorgar los permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte la naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en los artículos 55, 55 BIS y 55 TER de la Ley para la Celebración de Espectáculos públicos de la Ciudad de México, Capítulo IV de los Espectáculos Tradicionales.

En lo que respecta a las aportaciones voluntarias, se realizaron de conformidad con lo dispuesto en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo de 2022.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

...”(Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- *Oficio ACM/UT/3029/2022 de fecha treinta de septiembre.*
- *Oficio ACM/UT/3026/2022 de fecha treinta de septiembre.*
- *Oficio DG/SGMSP/JUDVP/1461/2022 de fecha cuatro de octubre.*
- *Notificación de Respuesta Complementaría vía PNT de fecha siete de octubre.*

ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 5127/2022 -
RECURRENTE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>

Vie 07/10/2022 14:09

Para:

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>; Ponencia Guerrero
<ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

Estimada

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **uno de noviembre** del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veintiocho de septiembre al seis de octubre**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha veintisiete de septiembre**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5127/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintidós de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ**

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada, **al cuestionamiento número 2 de la solicitud**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con lo anterior, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención correctamente a los cuestionamientos 1 y 3**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedó sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica gratuita, ya que a su

consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *En la respuesta no se me da a conocer lo solicitado (los artículos de ley solicitados) en donde especifique exactamente los artículos de ley para que la alcaldía ORGANIZE ROMERIAS Y RECIBA APOTACIONES VOLUNTARIAS Y/O PAGOS) TODA VEZ QUE UNO DE LOS ARTICULOS QUE ESPECIFICA QUE AL CALCE DICE: LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; A QUI NO ESPECIFICA NADA DE LO SOLICITADO.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **DG/SGMSP/JUDVP/1461/2022 de fecha cuatro de octubre**, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, de la siguiente manera.

Para dar atención al cuestionamiento **1**, en el que se solicitó: **1.-EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE RIGE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y REGULA A LAS ALCALDIA PARA OTORGAR PUESTOS EN ESTA ROMERIA**. Para dar a tención a este el sujeto indicó que, el procedimiento administrativo para otorgar los puestos en romerías, es de conformidad a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A, en el procedimiento denominado: Uso de la Explanada de la demarcación territorial, Corredor Cultural, foro Pedo Infante y/o Corredor de la Equidad.

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos se considera que dicha interrogante se encentra debidamente atendida.

Respecto del requerimiento identificado con el numeral **3**, en el que se solicitó: **3.- FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO DE LEY A DONDE SE ESPECIFIQUE QUE LA ALCALDIA ORGANIZE ROMERIA Y SOBRE TODO RECIBA APORTACIONES VOLUNTARIAS**. Para dar a tención a este el *Sujeto Obligado* señala que, dicha festividad es organizada por este Órgano Político Administrativo, toda vez que se ocupa la vía pública, siendo esté el facultado para otorgar los permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte la naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de

la Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en los artículos 55, 55 BIS y 55 TER de la Ley para la Celebración de Espectáculos públicos de la Ciudad de México, Capítulo IV de los Espectáculos Tradicionales.

Normatividad que se inserta a continuación para un mejor entendimiento.

Ley para la Celebración de Espectáculos públicos de la Ciudad de México⁷

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS TRADICIONALES

Artículo 55.- *Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Alcaldía constate que se trata de espectáculos tradicionales.*

Los espectáculos a que se refiere el párrafo anterior serán gratuitos para el espectador.

Artículo 55-BIS.- *Los Titulares de los espectáculos tradicionales solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener la siguiente información e ir acompañada de:*

I.- Documento que demuestre que el solicitante fue designado por la comunidad para llevar la organización del festejo, con domicilio y nombre de las personas autorizadas para oír o recibir notificaciones;

II.- Señalamiento y croquis de localización del lugar en el que se realizará la festividad tradicional;

III.- El Programa de la Festividad tradicional, el cual indicará:

a) El tipo de actividades culturales y artísticas que se realizarán durante su celebración, y

b) Si habrá o no quema de juegos pirotécnicos, el horario y lugar en que se efectuará la quema, anexando los permisos correspondientes en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normatividad aplicable. días en que se llevará a cabo, así como el horario del mismo; especificar si se incluirá procesión o algún otro recorrido; en el caso de realizarse el supuesto anterior, anexar croquis que especifique las vialidades que podrían ser afectadas y el horario de su afectación. (sic)

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido la solicitud, la Alcaldía, a través de su Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en coordinación con los titulares, instrumentarán para ese evento en particular, el Programa Especial de Protección Civil

⁷ Consultable en el siguiente vínculo electrónico:

https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY_CELEBRACION_ESPECTACULOS_PUBLICOS_CDMX_02_03_2021.pdf

a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento.

Una vez que se cuente con el Programa Especial de Protección Civil, la Alcaldía expedirá a los Titulares el permiso correspondiente.

Durante la celebración del festejo tradicional, tanto los titulares del mismo como la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, serán los responsables de la Ejecución del Programa Especial que se haya elaborado. Asimismo, se contará con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

La Alcaldía solicitará a los titulares de los festejos tradicionales, a efecto de que, si considera pertinente, éstos cuenten también con una Póliza de Responsabilidad Civil para cubrir cualquier eventualidad, riesgo o siniestro que pudieran sufrir los espectadores y participantes de la festividad tradicional.

En caso de que se realice la festividad tradicional sin la anuencia de la autoridad correspondiente, la Alcaldía impondrá las sanciones que correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, siendo los titulares de la festividad los responsables directos de cualquier siniestro o accidente que se pudiera presentar durante su realización, respondiendo civil o penalmente por los daños que se llegaran a ocasionar a terceros.

Artículo 55-ter.- Los interesados en obtener permisos para la realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México solicitarán con 20 días hábiles de anticipación a su realización, el permiso correspondiente a la Alcaldía, para lo cual el escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad;
- b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
- c) Si el solicitante es extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, por la que se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

La realización de ferias en la vía pública de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México se sujetarán a lo siguiente:

- I.- Para expedir los permisos de instalación de las ferias a que se refiere este artículo, la Alcaldía a efecto de disminuir los posibles riesgos, procurará que éstas queden debidamente seccionadas en:
 - a) Juegos mecánicos y electromecánicos;
 - b) Servicio de entretenimiento;
 - c) Venta de alimentos preparados;
 - d) Venta de artesanías;
 - e) Artificios pirotécnicos, y
 - f) Otros, siempre y cuando se ajusten al concepto de Espectáculos tradicionales establecido en la presente Ley.

Asimismo, la Alcaldía tomará las acciones necesarias y suficientes para garantizar el libre acceso de los vecinos a sus domicilios y el acceso de los servicios de emergencias a los lugares en donde se realicen las ferias.(sic)

II.- La Alcaldía, a través de la Unidad Administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, instrumentará y ejecutará, en coordinación con el o los Comités Ciudadanos involucrados y con asociaciones civiles y vecinos interesados, el Programa Especial de Protección Civil a que alude la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento. Si la feria se realizó con motivo de una festividad tradicional, los Programas de Protección Civil de la Feria y de la Festividad Tradicional deberán ser compatibles;

III.- El organizador dispondrá de apoyo sanitario y médico para el adecuado desarrollo de las ferias y, en su caso, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Seguridad Ciudadana;

IV.- En ferias en las que se otorguen los permisos correspondientes, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias competentes, vigilará que los alimentos que se ofrezcan al público, cuenten con higiene para proteger la salud de los consumidores, atendiendo lo establecido en la fracción XI del artículo 85 de la presente ley;

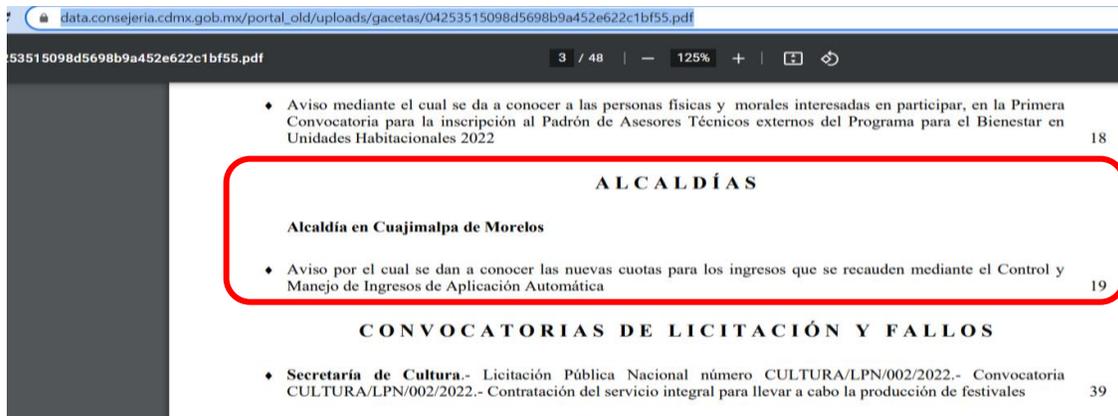
V.- La autorización de los artificios pirotécnicos tomará en cuenta el horario de descanso de los vecinos de la zona que previamente hayan establecido la Alcaldía junto con el Comité Ciudadano.

VI.- Queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares en la ferias a las que se refiere este artículo,

*VII.- Para la seguridad de los asistentes, se contará con el apoyo del sector correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
...(Sic).*

Por otra parte, el sujeto también señala que, respecto a las aportaciones voluntarias, indica que las mismas se realizaron de conformidad con lo dispuesto en el Aviso por el cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden el control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo de 2022. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

En tal virtud a efecto de brindar certeza a quien es recurrente se procedió a verificar dicha información, localizándose el siguiente vinculo electrónico de consulta:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/04253515098d5698b9a452e622c1bf55.pdf



ALCALDÍA EN CUAJIMALPA DE MORELOS

LIC. IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA, Director general de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 33, 52, 53 y 60 numeral 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 44 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022; 12 y 90 al 98 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las facultades que se indican publicado el 23 de diciembre de 2021, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS NUEVAS CUOTAS PARA LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN MEDIANTE EL CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA

**SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS
CENTRO GENERADOR: IMÁGEN URBANA**

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO			
2.5.1.2.2	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (Hasta 10 mts. De Altura)	M3	\$129.44	\$150.00
2.5.1.2.3	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (De más de 10 mts. de Altura)	M3	\$183.62	\$213.00
2.5.2.1	Desplazamiento de Poste	Servicio	\$6,825.00	\$7,917.00
1.2.5	OTROS APROVECHAMIENTOS			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
CENTRO GENERADOR: GOBIERNO**

CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
1.2.5	OTROS APROVECHAMIENTOS			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

Por lo anterior, toda vez que la documental que hace referencia el sujeto efectivamente contiene la información que es del interés de quien es Recurrente es por lo que, se considera que dicha interrogante se encuentra debidamente atendida.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **proporcionando la información en la modalidad solicitada, a través de la PNT y vía correo electrónico.**

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Por lo tanto, se tiene que la autoridad cumple con los principios de congruencia y exhaustividad a los que está obligada a observar en sus respuestas. Sirve de apoyo el criterio número **2/17**, mencionado con antelación, con el rubro: **“CONGRUENCIA Y**

EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

Asimismo, sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”⁸y “RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”⁹.**

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información

⁸“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁹“Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). **RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE.** De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

pública, **debido a que no se le había hecho entrega de la información solicitada y los fundamentos legales no correspondían con lo requerido**; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con la respuesta inicial el *Sujeto Obligado* atendió la *solicitud* en los términos requeridos por el particular, bajo los principios de transparencia, expeditéz y máxima publicidad, en su respuesta de alcance.

En atención a ello, se estima oportuno señalar que, se dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive se notificó dicha información en el medio señalado por el mismo para recibir notificaciones el **siete de octubre**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 5127/2022 -
RECURRENTE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>

Vie 07/10/2022 14:09

Para:

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>; Ponencia Guerrero
<ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

Estimada:

En otro orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respectivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**